

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



R.T.
EXPTE. N° 3393-S/1987
Agreg Expte N° 0516-482/1992

DECRETO N° 9351
SAN SALVADOR DE JUJUY, **-ISPTyV.-**
15 MAYO 2019

VISTO:

El expediente principal N° 3393-S/1987 Caratulado: "Sánchez, Ricardo José S/Adj. Lote Fiscal en Alto Comedero", y su agregado Expte N° 0516-482/1992, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el presente se tramita acceder a la titularidad de un terreno fiscal individualizado como Lote N° 12, Manzana N° 386, Padrón A-66.369, Matrícula A-19217-66369, ubicado en el Barrio Alto Comedero – Sector B-6 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor del Sr. CRUZ, MIGUEL ANGEL, D.N.I. N° 18.256.388;

Que, mediante Decreto N° 8874-OP/1989 de fecha 20 de Junio de 1989, obrante a fs. 20/21 del expediente agregado, se adjudicó a título gratuito a favor de los Sres. SÁNCHEZ, RICARDO JOSÉ D.N.I. N° 13.121.786 y POZO DE SÁNCHEZ, CARMEN ALICIA D.N.I. N° 13.284.008 el Lote N° 12 de la Manzana N° 386 del Barrio Alto Comedero;

Que, a fs. 48 obra Acta de Renuncia suscripta por los adjudicatarios, en la que manifiestan que renuncian a la adjudicación del lote fiscal N° 12 de la manzana 386, otorgada por Decreto N° 8874-OP/1989, por resultar solicitantes y ocupantes del Lote N° 19 de la Manzana 232 del Sector B-5 del Barrio Alto Comedero;

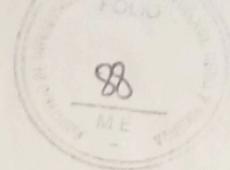
Que, se practicó a fojas 65 la correspondiente Acta de Inspección actualizada, de la que surge que el nuevo solicitante Sr. CRUZ, MIGUEL ÁNGEL, reside efectivamente en el inmueble junto a su grupo familiar;

Que, según constancias agregadas, el lote solicitado es propiedad del Estado Provincial y el solicitante ha satisfecho los requisitos y condiciones preceptuados por la Ley N° 3169/74 -Régimen de Tierras Fiscales-, Ley N° 5780/13 -Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, para resultar titular dominial del inmueble solicitado;

Que, el precio del lote fiscal asciende a PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL CUARENTA (\$ 131.040), que surge de multiplicar el valor del metro cuadrado de la manzana 386 del Sector B-6 del Barrio Alto Comedero, de la ciudad de San Salvador de Jujuy (PESOS SEISCIENTOS TREINTA -\$630-), establecido en el Acta de Tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, por la superficie del mismo (208,00 metros cuadrados);

Que, a fs. 63 obra agregado el compromiso de pago suscripto por el interesado, del que surge que optó por una venta a plazo, obligándose a abonar el precio en CIENTO TREINTA Y UN (131) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS MIL CUARENTA (\$ 1.040), y las restantes de PESOS MIL (\$ 1.000), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, en un todo de acuerdo con lo normado por los arts. 8, 9, 11 y 12 del Decreto N° 5801-I.S.P.T.yV/2017;

Que, se agregan en autos Informes Técnicos, el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial, junto con la debida intervención de Fiscalía de Estado aconsejando el dictado del presente acto administrativo;



9351

...2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

-ISPTyV.-

Por ello, en uso de facultades que son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto la Adjudicación dispuesta por Decreto N° 8874-OP/1989 a favor de los Sres. SÁNCHEZ, RICARDO JOSÉ, D.N.I. N° 13.121.786 y POZO DE SÁNCHEZ, CARMEN ALICIA, D.N.I. N° 13.284.008 del Lote N° 12, Manzana N° 386, Padrón A-66.369, Matrícula A-19217-66369, ubicado en el Barrio Alto Comedero – Sector B-6 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Adjudicase a favor del Sr. CRUZ, MIGUEL ÁNGEL, D.N.I. N° 18.256.388, el terreno fiscal identificado como Lote N° 12, Manzana N° 386, Padrón A-66.369, Matrícula A-19217-66369, ubicado en el Barrio Alto Comedero – Sector B-6 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 3°.- Determinase que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL CUARENTA (\$ 131.040), el que se vende a plazo al interesado, en CIENTO TREINTA Y UN (131) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS MIL CUARENTA (\$ 1.040), y las restantes de PESOS MIL (\$ 1.000), de conformidad a lo normado por los arts. 8, 9, 11 y 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTICULO 4°.- Establecese que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente al interesado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Disponese que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora al deudor, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por el adjudicatario, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 6° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 6°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 7°.- Dejase establecido que el adjudicatario se encuentra excluido, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

9351

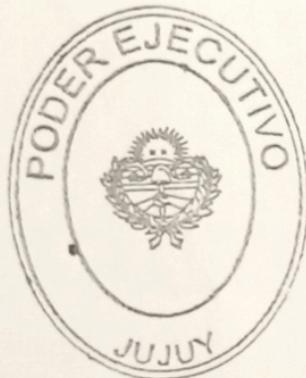
...3.- CORRESPONDE A DECRETO N°

-ISPTyV.-

ARTÍCULO 8°.- Prohibase al adjudicatario transferir o disponer del terreno fiscal objeto del presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 9°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

[Handwritten signature]
C.P.N. JOBBE RAUL RIZZOTTI
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA



[Handwritten signature]
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR